

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2024-00062-00
DEMANDANTE	YAMILETH GARCÍA CASTAÑO yamiinmaculada@gmail.com
DEMANDADO	ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
INTERLOCUTORIO No.	266

Decide el despacho sobre la admisión del medio de control jurisdiccional de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos presentada por la señora Yamileth García Castaño.

La señora Yamileth García Castaño en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos, consagrado en el artículo 87 de la Constitución Nacional y Ley 393 de 1997, solicita se ordene al Distrito de Buenaventura de cumplimiento con lo establecido en la Ley 909 de 2004 artículo 31 numeral 5; Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21; Decreto 648 de 2017 artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.3.2; Decreto 1038 de 2018 capítulo 3, numeral 12, artículo 6 Ley 1960 de 2019 y a la Resolución número 13461 del 21 de septiembre de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

Mediante el auto 506 del 29 de abril del 2024 el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura (v) remitió por falta de competencia territorial la presente acción, la cual correspondió por reparto a este despacho el tres (3) de mayo de los corrientes.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, este despacho es competente para conocer de la presente acción por cuanto el domicilio de la accionante es el municipio de Versalles (v), motivo por el cual se avoca conocimiento del presente asunto.

Así mismo y por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en las Leyes 393 de 1997 y 1437 de 2011 procederá a su admisión,

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda de la referencia.



SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (acción de cumplimiento), interpuesto por la señora Yamileth García Castaño quien actúa en nombre propio contra la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la admisión de la demanda a la parte demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, al Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda de acción de cumplimiento a la parte accionada, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme con lo establecido en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la sentencia que corresponda al asunto propuesto será proferida dentro del término de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha del presente auto admisorio (Inc. 2°, Art. 13, Ley 393/97).

SEXTO: Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, solicitar a la entidad accionada que rinda informe sobre los hechos que fundamentan la presente acción. Para lo anterior, se le concede un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán únicamente en el correo institucional del Juzgado j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando para ello, la radicación del proceso.

OCTAVO: Librar las comunicaciones de Ley. Dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
JUEZ
(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago –Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022.